

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 45/19

Buenos Aires, 24 de mayo de 2019

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto a las ganancias. Reorganización de sociedades. Escisión. Mantenimiento de la participación accionaria y de la actividad que genera ingresos de tercera categoría.

I. Se consulta acerca de las pautas de cumplimiento de los requisitos de continuación de las actividades iguales o vinculadas, mantenimiento de la participación accionaria y la naturaleza jurídica de las empresas que proseguirán las operaciones en el proceso de escisión que pretende realizar en el marco del inc. b) del sexto párrafo del art. 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones).

II. Se concluyó que:

El proceso planteado donde la sociedad anónima escinde parte de su patrimonio y lo destina a dos explotaciones unipersonales y a una sociedad anónima que se crea a tal efecto, configura, de cumplir los demás requisitos exigidos por las normas legales, una escisión que encuadra en el inc. b) del sexto párrafo del art. 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones).

Siempre que cada entidad que se cree lleve a cabo la actividad agropecuaria de cría de ganado bovino y cultivo de cereales, que generan ingresos de tercera categoría, el requisito del mantenimiento de las actividades iguales o vinculadas que establecen el primer párrafo del art. 77 de la ley y el apart. II) del segundo párrafo del art. 105 del decreto reglamentario, se deberá considerar cumplido, ello aun cuando la actividad de arrendamiento que realiza la escidente sea desarrollada luego del proceso por solo una de las escisionarias.

Por el contrario, si alguna de las personas humanas obtuviera únicamente rentas de la primera categoría producidas por la actividad de arrendamiento, esa circunstancia obstaría la existencia de una empresa unipersonal, y tal requisito no se juzgará perfeccionado.

– El patrimonio que se escinde de Ruest Gan S.A., equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) que pertenece a los accionistas Lilian Nelda, María Marcela y Carlos Jorge Blando, cada uno con el veinticinco (25%), pasará a formar el capital de cada una de las dos explotaciones unipersonales de las primeras y el de la sociedad anónima que se crea al efecto, por lo que tales socios deberán mantener al menos el ochenta por ciento (80%) del importe de dichos capitales en cada una de las escisionarias por el plazo de dos años a partir de la fecha de la reorganización, cumpliéndose de esta forma con las previsiones contenidas en el octavo párrafo del art. 77 de la ley y en el inc. b) del art. 105 del decreto reglamentario. Exigencia ésta que deberá observar Alberto Reinaldo Blando respecto de Ruest Gan S.A. como accionista de la misma, atento a su doble carácter de antecesora y continuadora con relación al patrimonio que conserva.